

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 3 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 392/2007. (PD. 2157/2008).*

NIG: 4109142C20070012846.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 392/2007. Negociado: A.

De: Don Pedro Izquierdo Millán y Lázaro Fernández Gutiérrez. Procuradora: Sra. Aurora Ruiz Alcantarilla.

Contra: Herencia yacente de Santiago Muñoz Molina e ignorados y desconocidos herederos de Santiago Muñoz Molina.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 392/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla a instancia de Pedro Izquierdo Millán y Lázaro Fernández Gutiérrez contra herencia yacente de Santiago Muñoz Molina e ignorados y desconocidos herederos de Santiago Muñoz Molina sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 327

En Sevilla, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

Doña María José Moreno Machuca, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número catorce de Sevilla, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 392/2007, a instancias de don Pedro Izquierdo Millán y don Lázaro Fernández Gutiérrez, representados por la Procuradora doña Aurora Ruiz Alcantarilla, contra la Herencia Yacente de don Santiago Muñoz Molina y sus ignorados y desconocidos herederos.

#### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Pedro Izquierdo Millán y don Lázaro Fernández Gutiérrez, representados por la Procuradora doña Aurora Ruiz Alcantarilla contra la Herencia Yacente de don Santiago Muñoz Molina y sus ignorados y desconocidos herederos, debo condenar y condeno a los demandados, conjunta y solidariamente, al pago de 7.350,86 euros a favor de don Lázaro Fernández Gutiérrez; y 168.692,91 euros a don Pedro Izquierdo Millán, cantidades que devengarán el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de la presente sentencia, y el previsto en el artículo 576 de la LEC desde la fecha de ésta hasta su completo pago, debiendo abonar cada parte las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada y manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herencia yacente de Santiago Muñoz Molina e ignorados y desconocidos herederos de Santiago Muñoz Molina, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 6 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Almuñécar, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 27/2006. (PD. 2158/2008).*

NIG: 1801741C20062000029.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 27/2006. Negociado: C2.

Sobre: Ac. Declarativa de condena.

De: Don Juan de Dios Gómez-Villalva Pelayo y 3 más.

Procuradora: Sra. Cabrera Carrascosa, Aurora.

Letrado: Sr. Carlos González-Sancho López.

Contra: Herencia yacente y desconocidos herederos de don José Montealegre Palacios y Francisca Pelayo Montealegre.

#### E D I C T O

En el Procedimiento Ordinario núm. 27/06 tramitado en este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Almuñécar, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### «SENTENCIA

En Almuñécar, a uno de febrero de dos mil ocho.

Vistos por mí, María Marta Cortés Martínez, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Almuñécar, los presentes autos número 27/2006 de Juicio Ordinario sobre acción real, promovido a instancia de don Juan de Dios, doña Elena, don Francisco y doña Beatriz Gómez-Villalva Pelayo y en su representación la Procuradora de los Tribunales, doña Aurora Cabrera Carrascosa y asistida en la dirección letrada por el Letrado don Carlos González Sancho Rodríguez contra doña Francisca Pelayo Montealegre, Herencia yacente de don José Montealegre Palacios y Herederos de don José Montealegre Palacios, procedo a dictar la presente Sentencia sobre la base de los siguientes:

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales, doña Aurora Cabrera Carrascosa, en nombre y representación de don Juan de Dios, doña Elena, don Francisco y doña Beatriz Gómez-Villalva Pelayo contra doña Francisca Pelayo Montealegre, Herencia yacente de don José Montealegre Palacios y Herederos de don José Montealegre Palacios,

I. Declarando.

- Que don Juan de Dios, don Francisco, doña Beatriz y doña Elena Gómez-Villalva Pelayo son propietarios, por cuar-

tas partes indivisas, de la finca registral núm. 25.347, inscrita en el Registro de la Propiedad de Almuñécar, al Tomo 994, Libro 298, Folio 50, cuya descripción registral es la siguiente:

«Urbana: Número veinticinco, piso sexto, letra J, en planta séptima de alzado o de áticos, contada la baja, sexta de pisos o áticos del edificio en Almuñécar, Paseo de Prieto Moreno, tres. Se destina a vivienda con varias dependencias y servicios. Tiene una superficie construida de setenta y ocho metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados. Linda -teniendo en cuenta su puerta particular de entrada: Frente, pasillo de entrada a los pisos; derecha, piso tipo K-L; izquierda, un patio de luces y piso tipo I; y espalda, aires del Paseo Prieto Moreno. Cuota: Dos enteros doscientas treinta y cinco milésimas por ciento».

- Que don Juan de Dios, don Francisco, doña Beatriz y doña Elena Gómez-Villalva Pelayo adquirieron esta finca a don José Montealegre Palacios, con DNI núm. 23.440.314, mediante contrato privado de compraventa, de fecha 27 de abril de 1990, por la cantidad de 7.000.000 de pesetas más una renta vitalicia de 250.000 pesetas mensuales.

II. Condenando a los demandados a estar y pasar por la citada declaración de propiedad a favor de la parte actora, ordenando la nueva inscripción registral y disponiendo la cancelación de cuantas inscripciones resulten contradictorias y fueran procedentes, una vez sea firme la presente sentencia.

III. No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.

Líbrese el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad de Almuñécar, con testimonio de la presente Sentencia, tras declaración de su firmeza y dése cumplido mandamiento.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación y en su caso conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial de Granada.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de la herencia yacente y los desconocidos herederos de don José Montealegre Palacios, se extiende el presente para que sirva a los mismos de cédula de notificación en forma.

Almuñécar, a seis de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 8 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 308/2006.*

NIG: 1405242C20060000517.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 308/2006. Negociado: FG.

Sobre: Divorcio.

De: Don Ramiro Antonio Monfort Gómez.

Procurador: Sr. Balsera Palacios, Francisco.

Ltrado: Sr. Ramírez Cañuelo, Manuel.

Contra: Doña Lina María Tapasco Crisales.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 308/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo a instancia de don Ramiro Antonio Monfort Gómez, contra doña Lina María Tapasco Crisales, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Peñarroya-Pueblonuevo, a veintidós de febrero de dos mil ocho, habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 308/2006, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Francisco Balsera Palacios, en nombre y representación de don Ramiro Antonio Monfort Gómez, asistido del Letrado don Manuel Ramírez Cañuelo, frente a doña Lina María Tapasco Crisales, en situación de rebeldía procesal.

## F A L L O

Estimo íntegramente la demanda de divorcio presentada por el Procurador don Francisco Balsera Palacios, en nombre y representación de don Ramiro Antonio Monfort Gómez, frente a doña Lina María Tapasco Crisales, y así declaro la disolución por divorcio del matrimonio de los citados cónyuges.

Imponiéndose las costas de oficio.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes. Llévase testimonio de la misma a los Autos.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba en el plazo de cinco días desde su notificación. Haciendo saber a las partes que, conforme establece el artículo 774.5 de la LEC, «Los recursos que, conforme a la Ley, se interpongan contra la sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que se hubieren acordado en ésta. Si la impugnación afectara únicamente a los pronunciamientos sobre medidas, se declarará la firmeza del pronunciamiento sobre la nulidad, separación o divorcio».

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio en los términos del artículo 755 de la LEC.

Así, por esta Sentencia, definitivamente juzgando en la Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Lina María Tapasco Crisales, actualmente en ignorado paradero, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, extiendo y firmo la presente en Peñarroya-Pueblonuevo, a ocho de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.